



Universidad de Jaén

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**  
**Aprobado en Consejo de Gobierno de 4 de febrero 2022**

**CONTENIDO**

<b>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN .....</b>	<b>2</b>
<b>PREÁMBULO.....</b>	<b>2</b>
<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
ARTÍCULO 1. <i>FINALIDAD Y NATURALEZA</i> .....	3
ARTÍCULO 2. <i>PRINCIPIOS</i> .....	3
<b>TÍTULO II: LA COMISIÓN ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN .....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 3. <i>COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO</i> .....	4
ARTÍCULO 4. <i>ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN</i> .....	4
<b>TÍTULO III: FUNCIONES DE LA COMISIÓN ANTIFRAUDE .....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 5. <i>FUNCIONES</i> .....	4
ARTÍCULO 6. <i>DELIMITACIÓN DE FUNCIONES</i> .....	5
<b>TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 7. <i>INICIACIÓN</i> .....	5
ARTÍCULO 8. <i>INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO</i> .....	5
ARTÍCULO 9. <i>GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD</i> .....	6
ARTÍCULO 10. <i>DEBER DE COLABORACIÓN</i> .....	6
ARTÍCULO 11. <i>RESULTADOS DE SU ACTIVIDAD</i> .....	6
<b>DISPOSICIÓN FINAL.....</b>	<b>6</b>

# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Aprobado en Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 2022

## PREÁMBULO

A principios del año 2020 se declaró la pandemia COVID-19 con graves consecuencias sanitarias, sociales y económicas a nivel global, por lo que, en el ámbito de la Unión Europea, se promovió el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) para mitigar el impacto de la misma, así como para transformar la sociedad. La aplicación de este Plan implica para las Administraciones Públicas la adopción de distintas medidas, entre las que se encuentran la adaptación de los procedimientos de gestión y el modelo de control. Así, se han establecido normas como el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones Públicas y para la ejecución del PRTR, que dispone diversas adaptaciones de los procedimientos habituales, con la finalidad de facilitar una gestión eficaz y eficiente en la ejecución de dicho Plan. Estas modificaciones también comprenden la adaptación de la gestión presupuestaria y los relativos a la fiscalización en el ejercicio de la función de control.

El artículo 3.2 del mencionado Real Decreto-ley recoge los principios de buena gestión que habrán de respetar las Administraciones Públicas, entre los que figuran: “a) Objetividad, eficacia y responsabilidad en la gestión [...] e) Racionalización y eficiencia en el uso de los recursos y medios [...] i) Control eficaz del gasto público, responsabilidad de la gestión y rendición de cuentas. j) Prevención eficaz de los conflictos de interés, el fraude y las irregularidades [...]”.

Asimismo, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, recoge, entre los principios de gestión específicos de obligada consideración en la planificación y ejecución de los componentes del PRTR, el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. El artículo 6 de esta Orden establece la obligación de toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR de disponer de un plan de medidas antifraude, que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

De otra parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014, apunta en la misma dirección indicada, al establecer en su artículo 64.1 que “los órganos de contratación deberán tomar medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”.

De la importancia de la actuación de los entes con responsabilidad en la administración de fondos públicos da también testimonio la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante. En su exposición de motivos señala que “El fraude y la corrupción constituyen una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía, y es que se trata de un problema de especial gravedad, pues no tiene consecuencias únicamente sobre la eficiencia de las administraciones públicas ni supone, simplemente, un perjuicio económico a las arcas públicas. Es un problema sistémico que afecta

al corazón de la democracia y que exige la adopción de medidas efectivas de regeneración pública”. Mediante esta Ley se crea la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, como un instrumento específico de prevención, investigación y lucha contra el fraude y la corrupción, y también para proteger a las personas denunciantes.

A la vista de las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta los principios de buena administración, de eficacia, eficiencia y economía en la gestión del gasto público, la Universidad de Jaén debe apostar por la puesta en marcha de medidas para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses de acuerdo con las exigencias de la Unión Europea y la normativa nacional y autonómica, que recomiendan que las autoridades de gestión adopten un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude.

Estas exigencias y recomendaciones deben ser asumidas por parte de la Universidad de Jaén no sólo en lo que se refiere a la gestión de fondos europeos, sino en la de todos sus recursos económicos y en los procedimientos de selección y contratación, integrando toda la actividad desarrollada por la institución académica con objeto de asegurar y consolidar una cultura de alerta y prevención de riesgos frente al fraude. Este compromiso firme de la Universidad de Jaén ya viene recogido en la Declaración institucional de tolerancia cero contra el fraude, aprobada en Consejo de Dirección de fecha 20 de diciembre de 2021 y refrendada por el Consejo de Gobierno en su sesión de xx de febrero de 2022.

Tomando como referencia el modelo implantado en otras universidades, esta política antifraude en la Universidad de Jaén se reforzará mediante la creación de la Comisión Antifraude, un órgano técnico, independiente y articulado como grupo de trabajo, cuya misión principal será la de prevenir, detectar, corregir y perseguir aquellos comportamientos que, aunque esporádicos y excepcionales, pudieran conculcar el cumplimiento y observancia de la normativa vigente aplicable, causando un grave daño a los intereses de la institución y a la imagen que de la misma percibe la sociedad. En este sentido, más allá de la significación literal del término "fraude", la Comisión Antifraude persigue una actuación proactiva frente a comportamientos que, revistiendo distinta gravedad (irregularidad, fraude, corrupción, conflictos de interés), pueden llegar a producir el efecto lesivo anteriormente mencionado.

Igualmente, se habilita un canal de denuncias, como herramienta adecuada de prevención y detección del posible riesgo de fraude, que garantiza el tratamiento anónimo de las mismas, como medio puesto a disposición de la comunidad universitaria en particular, y a la ciudadanía en general, que pueda ser utilizado por aquellas personas que tengan conocimiento de información de este tipo.

## **TÍTULO I: Disposiciones Generales**

### *Artículo 1. Finalidad y naturaleza*

1.1 La finalidad del presente Reglamento es promover medidas de prevención y lucha contra el fraude en el seno de la Universidad de Jaén. Para ello se crea un órgano técnico, independiente y articulado como grupo de trabajo, bajo la denominación de Comisión Antifraude, que asume como función específica la prevención, detección, corrección y persecución del fraude en todos los procesos de los que sea responsable la Universidad de Jaén y, en su caso, proponer la adopción de las medidas cautelares y correctoras que procedan.

1.2 La Comisión Antifraude de la Universidad de Jaén carece de competencias resolutorias.

### *Artículo 2. Principios*

Los principios esenciales que presidirán las actuaciones de la Comisión Antifraude serán, entre otros y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante: legalidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, presunción de inocencia y rendición de cuentas.

## **TÍTULO II: La Comisión Antifraude de la Universidad de Jaén**

### *Artículo 3. Composición y funcionamiento*

- 3.1. La Comisión Antifraude estará integrada por las personas que ostenten los siguientes cargos académicos y de gestión:
- a) La Dirección de la Inspección General de Servicios que asumirá la presidencia de la Comisión,
  - b) la Gerencia o persona en quién delegue,
  - c) la Jefatura del Servicio de Asuntos Económicos,
  - d) la Jefatura del Servicio de Contratación y Patrimonio,
  - e) la Jefatura del Servicio de Gestión de la Investigación,
  - f) la Jefatura del Servicio de Personal,
  - g) la Jefatura del Servicio Jurídico
  - h) y la Jefatura del Servicio de Control Interno que asumirá la Secretaría de la Comisión.
- 3.2. Al margen de las personas integrantes de la Comisión, dependiendo de la naturaleza de los asuntos que deban ser tratados, se podrán incorporar transitoriamente miembros de las unidades que resultan afectadas, así como especialista en la materia, con la finalidad de llevar a cabo una mejor gestión de las tareas encomendadas.
- 3.3. Como órgano colegiado, en su funcionamiento, la Comisión Antifraude se regirá por lo establecido en la sección 3ª sobre regulación de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### *Artículo 4. Abstención y recusación*

Serán de aplicación a las personas integrantes de la Comisión Antifraude de la Universidad de Jaén, las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la mencionada Ley 40/2015.

## **TÍTULO III: Funciones de la Comisión Antifraude**

### *Artículo 5. Funciones*

- 5.1. Siendo su finalidad esencial establecer las medidas que permitan prevenir, detectar, corregir y, en su caso, perseguir el fraude en todos los procesos de los que sea responsable la Universidad de Jaén, la Comisión Antifraude tiene las siguientes funciones:
- a) Elaboración, seguimiento y revisión anual del Plan de medidas antifraude de la Universidad de Jaén.
  - b) Propuesta a los órganos de gobierno de la Universidad de Jaén de aquellas medidas adicionales que resulten apropiadas como consecuencia del resultado de la evaluación del citado Plan.
  - c) Informe al Consejo de Gobierno sobre las actuaciones llevadas a cabo en relación con la implementación del Plan.
  - d) Tramitación de los expedientes en los que se detecten situaciones de fraude.

Las actuaciones correspondientes a las funciones recogidas en los apartados a), b) y c) tendrán el carácter de ordinarias y se llevarán a cabo de acuerdo a una planificación de las mismas, mientras que las correspondientes al apartado d) tendrán la consideración de extraordinarias y vendrán motivadas por la detección de posibles irregularidades o situaciones de fraude.

#### Artículo 6. *Delimitación de funciones*

Las funciones de la Comisión Antifraude se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las que son propias de los distintos órganos y servicios de la Universidad de Jaén con competencia en las materias sobre las que actúe dicha Comisión y estarán encaminadas, específicamente, a coordinar las actuaciones de todos ellos en el aspecto específico de lucha contra el fraude.

### **TÍTULO IV: Procedimiento**

#### Artículo 7. *Iniciación*

- 7.1 Las actuaciones extraordinarias de la Comisión Antifraude se iniciarán de oficio o a partir de denuncia.
- 7.2 Las actuaciones extraordinarias se iniciarán de oficio cuando, en el desarrollo de sus funciones, alguno de los miembros de la Comisión Antifraude tenga conocimiento de hechos que pudieran suponer actuaciones fraudulentas, en cuyo caso, lo pondrá en conocimiento de la presidencia y la secretaria de la Comisión con la finalidad de que se pueda proceder a su estudio y consideración.
- 7.3 Para que sea posible la iniciación a partir de denuncia, se diseñará un canal electrónico específico a través del Registro de la Inspección General de Servicios que permita el conocimiento de hechos que puedan implicar actuaciones fraudulentas. En este canal se incluirá un formulario de denuncia al que se tendrá acceso a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Jaén.
- 7.4 Se garantizará el anonimato del denunciante en el tratamiento de los hechos denunciados, así como en su caso, en la tramitación del propio procedimiento.
- 7.5 En el caso de que no se admitiera a trámite una denuncia, por no cumplir con las condiciones exigidas o porque lo planteado no pertenece al ámbito de actuación de la Comisión Antifraude, la respuesta deberá ser motivada e implicará la devolución y archivo de la documentación o denuncia, si bien la persona denunciante podrá solicitar su revisión ante el rector o la rectora de la Universidad de Jaén.

#### Artículo 8. *Instrucción del Procedimiento*

- 8.1. Si la Comisión Antifraude considera procedente iniciar la tramitación, comenzará solicitando información al órgano, unidad o persona implicada en los hechos denunciados, recopilando toda la información inicial que se requiera para poder efectuar una primera valoración del caso, así como de posibles antecedentes o indicadores que puedan resultar de interés, con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información confidencial.
- 8.2. Si la Comisión Antifraude lo considera necesario, se podrá asesorar sobre la orientación del caso, incluida la necesidad de recurrir a servicios especializados, internos o externos.
- 8.3. En el proceso de recopilación de información, que deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad y participación de todas las personas implicadas, se podrá, si fuera necesario, entrevistar al personal afectado, testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con el máximo respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas.
- 8.4. Al finalizar la investigación de los hechos, la Comisión Antifraude emitirá un informe de valoración donde se detallarán las actuaciones practicadas y las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma. Dicho informe se elevará al rector o la rectora.
- 8.5. En la instrucción del procedimiento deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las

personas afectadas por la información suministrada.

- 8.6. Los datos de quien formule la comunicación y de las personas que intervengan deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias transcurridos tres meses, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación en función de los hechos denunciados, transcurrido el plazo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados por el órgano al que corresponda la investigación, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias.

#### Artículo 9. *Garantía de confidencialidad*

- 9.1. Salvo cuando la persona que comunique la información solicite expresamente lo contrario, se guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna.
- 9.2. A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por la Comisión Antifraude, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.
- 9.3. Asimismo, cuando la Comisión Antifraude tuviera que trasladar las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

#### Artículo 10. *Deber de colaboración*

Todos los órganos y entidades que se integran en la Universidad de Jaén, con los límites que señale la legislación vigente, tienen el deber de colaboración con la Comisión Antifraude en la medida necesaria para que pueda cumplir con las funciones que tiene encomendadas.

#### Artículo 11. *Resultados de su actividad*

- 11.1. La ejecución de las actividades planificadas de la Comisión Antifraude dará lugar al mapa de riesgos de la Universidad de Jaén y a la memoria anual del riesgo de fraude.
- 11.2. Al carecer de facultades resolutorias, todas las actuaciones que desarrolle la Comisión Antifraude finalizarán con las correspondientes propuestas al rector o rectora
- 11.3. El mapa de riesgos y la memoria con las actuaciones efectuadas se incorporarán al informe anual que la Inspección General de Servicios debe presentar al Consejo de Gobierno.

### **Disposición Final**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén